



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

PROYECTO DE ORDENANZA

Servicio de Mensajería Urbana y Traslado, Reparto, Entrega y/o Distribución Domiciliaria de Bienes y Cosas de la ciudad de Santa Fe

Artículo 1°. Sustitúyese el artículo 1° de la Ordenanza N.º 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular aquellas prestaciones que impliquen la gestión, traslado, reparto, entrega y/o distribución domiciliaria de bienes y servicios, mediante la utilización de vehículos a base de propulsión humana o motorizados, requeridas por un tercero mediante medios analógicos, no digitales, aplicaciones en línea o aplicaciones móviles, en el ámbito de la ciudad de Santa Fe.

Quienes presten estos servicios como complementarios de su actividad principal, se ajustarán a las disposiciones relativas a la prestación bajo la modalidad de Mensajería Urbana y/o Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, según corresponda”.

Artículo 2°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ordenanza N.º 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°: Servicios comprendidos. La distribución domiciliaria de bienes y servicios regulada por medio de la presente ordenanza comprende las siguientes actividades:

a) Servicio de Mensajería Urbana: entendiendo por la misma el retiro, traslado y entrega de pequeños y medianos paquetes y/o la realización de gestiones o trámites, desde su solicitud y hasta el o los domicilios que sean indicados, sin tratamiento o procesamiento, en un plazo menor a 24 horas y dentro del ejido urbano municipal;

b) Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas: el cual comprende el transporte de bienes y/o cosas desde el domicilio de



su “proveedor” hasta su entrega en el domicilio que indique el ‘consumidor’;

La presente enumeración no es taxativa.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar Servicios adicionales en tanto guardan congruencia con el objeto de la presente ordenanza”.

Artículo 3°: Incorpórese a la Ordenanza N.º 11.154 el artículo 2º bis, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2 bis. Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) Prestador/a de Servicio de Mensajería Urbana y del Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas: la persona humana o jurídica que presta el Servicio de Mensajería Urbana y/o el Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas a través de personas habilitadas, bajo su dependencia y responsabilidad, utilizando medios tradicionales y analógicos o plataformas en línea o de aplicaciones móviles.

b) Cadeteria tradicional o analógica: es aquel servicio que se presta a través de personas humanas o jurídicas, cuyos prestadores, con o sin medio de transporte, distribuyen domiciliariamente bienes o servicios requeridos por un tercero a través de medios analógicos o no digitales;

c) Plataformas en línea (on-line): son aquellas empresas o compañías nacionales o extranjeras que proveen servicios virtuales tercerizados en línea (on-line) mediante convocatorias abiertas a una audiencia geográficamente dispersa;

d) Organizador de Plataformas de Aplicaciones Móviles: son aquellas empresas o compañías nacionales o extranjeras que proveen servicios virtuales donde otras personas humanas o jurídicas acceden a servicios específicos a cambio de un pago por el servicio de mensajería o cadetería.

e) Proveedores del software y mantenimiento técnico de Plataforma: Las empresas de software que proveen software de Plataforma y/o realizan el servicio técnico de la misma al organizador del negocio son ajenas al mismo y sólo responderán frente a éste por los contratos que han firmado o las obligaciones



legales, salvo que estén asociadas o sean simultáneamente organizadoras del negocio.

f) Conductores/as del Servicio de Mensajería Urbana y/ o Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas: son aquellas personas que ejecutan el servicio de mensajería y/o reparto domiciliario de alimentos utilizando medios tradicionales o analógicos y plataformas en línea o de aplicaciones móviles, a cambio de una contraprestación o pago por cada entrega de documentos o mercadería que realizan.

En cuanto a la definición de “Consumidor” y “Proveedor” regirá lo dispuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación y sus leyes complementarias”.

Artículo 4°. Sustitúyese el artículo 3° de la Ordenanza N° 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana del Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación y el Área de Habilitación de Negocios tendrá a su cargo la habilitación de los Servicios contemplados en la presente ordenanza.

La Dirección de Control y Abastecimiento tendrá a su cargo la supervisión y el control de sanidad, seguridad y salubridad tanto de los Servicios Mensajería Urbana como del Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas como de las demás personas humanas o jurídicas que brinden ese servicio, como complemento de su rubro comercial. En este caso serán de aplicación las obligaciones en general que se establecen para las cadeterías sin que ello implique obligaciones administrativas adicionales a los servicios del rubro principal.

Cuando el Servicio Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas dependa de un comercio habilitado para rubros gastronómicos, el solicitante podrá solicitar habilitación de dársena para estacionamiento de bicicletas y demás vehículos que brinden servicio de reparto y/o entrega de bienes”.

Artículo 5°. Sustitúyese el artículo 4° de la Ordenanza N° 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:



“Artículo 4°: Son requisitos para obtener la habilitación para distribuir domiciliarmente bienes y servicios:

- a) Identificación de la empresa: nombre o razón social;
- b) Indicar el tipo de actividad que desarrolle, conforme al artículo 2° de la presente ordenanza, aclarando si se trata de actividad principal, mixta o complementaria;
- c) Constituir domicilio en la ciudad de Santa Fe;
- d) Acompañar una nómina de los conductores/as bajo su dependencia, la cual deberá ser actualizada de acuerdo a las nuevas altas, bajas o renovaciones de los mismos, consignando datos personales y laborales completos;
- e) Declaración actualizada de la flota de vehículos registrables y no registrables afectados, detallando – en caso de corresponder - marca, modelo, patente y toda otra información que el Departamento Ejecutivo Municipal considere relevante por medio de la reglamentación;
- f) Acreditar la existencia de un local con habilitación comercial otorgada por la autoridad competente, con el fin de que los prestadores/as puedan permanecer en el mismo mientras aguardan la reanudación de sus tareas laborales;
- g) Proveer un espacio físico para el estacionamiento, que podrá ser cubierto o no, para los vehículos utilizados garantizando insumos para el mantenimiento básicos de los mismos;
- h) Acreditar la contratación y vigencia de seguros de responsabilidad civil, accidentes personales, de accidentes de trabajo y de vida, con destino a los/as prestadores/as y/o los bienes objeto de distribución domiciliaria;
- i) Presentar, en caso de corresponder, la constancia de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria;
- j) Presentar, la Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos;

La habilitación otorgada tendrá un año de duración y podrá ser renovada periódicamente acreditando la vigencia, renovación y/o actualización de la documentación solicitada inicialmente.



A los efectos de la renovación, el solicitante deberá acompañar una constancia de libre deuda respecto de los tributos adeudados al fisco municipal”.

Artículo 6°. Sustitúyese el artículo 6° de la Ordenanza N° 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°: Las empresas prestadoras de Servicios de Mensajería y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas debidamente habilitadas, serán responsables de disponer y mantener actualizado un registro donde quedará debidamente asentada la nómina y datos esenciales de los conductores bajo su dependencia y responsabilidad, como así también de los vehículos registrables y no registrables afectados al servicio”.

Artículo 7°. Sustitúyese el artículo 7° de la Ordenanza N° 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°: La solicitud de Servicio de Mensajería y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas será concertada entre la empresa prestadora y el consumidor/a, mediante medios analógicos, no digitales, plataformas en línea (online) o aplicaciones móviles”

Artículo 8°. Sustitúyese el artículo 8° de la Ordenanza N° 11.154 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8°: Las empresas prestadoras definidas en el artículo 2 bis, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Identificar a los/as personas estimados al Servicio de Mensajería Urbana y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, a través de los cuales se prestará el servicio, mediante una credencial de identificación visible con foto, nombre y apellido, expedido por la empresa
- b) Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas según las ordenanzas municipales vigentes en materia de tránsito;



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

- c) Proveer gratuitamente la indumentaria para cada prestador/a bajo su dependencia, acorde con las estaciones del año y durante los días de lluvia;
- d) Proveer gratuitamente cascos homologados, de acuerdo al vehículo que se trate, como así también chalecos con bandas reflectivas para favorecer la visibilidad, mochilas, bolsos y cualquier otro insumo de seguridad apto para utilizar durante el transporte;
- e) Proveer gratuitamente la caja porta objetos – en caso de corresponder - a los prestadores/as que ejecuten el servicio a su cargo o bajo su responsabilidad. En ese caso, la caja deberá ser impermeable e inoxidable, de fácil limpieza, contar con una tapa hermética, revestimiento interno con material liso. Asimismo, la caja deberá guardar relación, en cuanto a tamaño y peso, con el medio de transporte donde será instalada, resguardándose especialmente la salud física de quien los y las conductores/as.
- f) Proveer gratuitamente todos aquellos insumos de higiene que fuesen sanitariamente necesarios, de acuerdo a las circunstancias”.

Artículo 9°. Sustitúyese el artículo 9° de la Ordenanza N.º 11.154 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9°: Para ser conductores/as para brindar el Servicio de Mensajería y/o Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, se requiere ser persona humana con capacidad legal para contratar conforme al Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, en ocasión de la prestación del servicio, las personas habilitadas deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Llevar consigo documentos de identidad;
- b) Exhibir la credencial, en forma material o digital, expedida por la empresa prestadora, cuando le sea requerida por autoridades competentes;
- c) Portar y exhibir licencia de conducir, en caso de corresponder;
- d) Acreditar la titularidad o derecho de uso del vehículo que utilice, en caso de corresponder como así también el Certificado de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria y constancia de seguro, en caso de corresponder;



e) Utilizar indumentaria, cascos, chalecos con bandas reflectivas, mochilas, bolsos como así también cualquier otro elemento de identificación o insumo de seguridad personal y vehicular provisto por la empresa prestadora.

Asimismo, deberán respetar estrictamente la normativa de tránsito vigente, en cuanto sea aplicable”.

Artículo 10°. Sustitúyese el artículo 10° de la Ordenanza N° 11.154 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10°: Las empresas prestadoras del servicio de Mensajería Urbana y/o Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas serán responsables por los hechos generados por sus dependientes, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación”.

Artículo 11°. Sustitúyese el artículo 12° de la Ordenanza N° 11.154 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12: Queda prohibida, por parte de los Servicios de Mensajería Urbana y Servicios de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas:

- a) La entrega de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad;
- b) El transporte de bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones sobre la materia en el ámbito municipal;
- c) El transporte de sustancia o elementos tóxicos o peligrosos;
- d) El transporte de personas;
- e) El transporte de animales;
- f) Cualquier otro bien o servicios que se disponga por vía reglamentaria”.

Artículo 12°. Sustitúyese el artículo 13° de la Ordenanza N° 11.154 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Centro de asesoramiento y denuncias. El Departamento Eje-



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

cutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, contará con asesores/as especializados/as para brindar información y recibir denuncias por parte de los conductores/as, como así también de los comercios adheridos al servicio de Mensajería y/o Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosa, de consumidores y usuario y de terceros que acrediten un interés legítimo. A tal efecto, dispondrá la utilización de la línea de Atención Ciudadana 0800-777- 5000”.

Artículo 13°. Incorpórese el artículo 14° a la Ordenanza N° 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14: Los Servicios Mensajería Urbana y de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a los efectos de su acondicionamiento y habilitación, desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza”.

Artículo 14°. Incorpórese el artículo 15° a la Ordenanza N° 11.154, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15: El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá el desarrollo local de plataformas en línea y/o aplicaciones móviles para ser utilizadas en el marco de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

A tal efecto, podrá celebrar acuerdos y/o convenios con universidades, empresas locales de desarrollo informático o digital, centros comerciales y asociaciones gastronómicas, entre otros rubros afines”.

Artículo 15°. Modifíquese el artículo 11 2. A), tercer párrafo la Ordenanza N° 12.226 quedando redactado de la siguiente forma:

“Se consideran incluidas las actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software y la puesta a punto de los sistemas de software desarrollados incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales



telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. A tal fin se define el software como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquinas, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, disco, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos directa o indirectamente. También se encuentran comprendidos los servicios brindados a través de Plataformas en línea (on-line) y Plataformas de Aplicaciones Móviles, cuya alícuota sólo se reducirá al 3,5 ‰ (tres, cincuenta centésimos por mil) para aquellas plataformas virtuales que cobren comisiones hasta un tope del 18% de la facturación mensual en concepto de comisiones, a comerciantes de la ciudad de Santa Fe que adhieran al servicio que prestan las mismas, contra la presentación de la declaración jurada mensual y anual conforme a la normativa vigente, salvo que existan convenios específicos vigentes que estipulen condiciones más beneficiosas para los adherentes”.

Artículo 16°. Incorpórese el Título X, Artículo 173 a la Ordenanza N° 7.882 quedando redactado de la siguiente forma:

“Título X. Servicio de Mensajería Urbana y Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas. Artículo 173: “Las infracciones a las normas que regulen específicamente la prestación del Servicio de Mensajería Urbana y el Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas en, cuanto a las faltas relativas a las obligaciones que corresponden a las empresas que utilizan o brindan los Servicios estipulados por medio de Plataformas en línea (on-line) y Plataformas de Aplicaciones Móviles, serán sancionadas con una multa de 100 UF a 500 UF.

En cuanto a las faltas que deriven del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los/as conductores/as para brindar el Servicio de Mensajería y/o Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, se aplicará lo dispuesto en el Título V, Capítulo II de la presente ordenanza, según correspon-



da

En cuanto al Servicio de Traslado, Reparto y/o Entrega Domiciliaria de Bienes y/o Cosas, se aplica lo dispuesto en el Título IX sobre seguridad alimentaria”.

Artículo 17°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 18°. De forma.

Santa Fe, 20 de Mayo de 2020.-

FUNDAMENTOS

Desde hace algunas décadas, el mundo atraviesa por un proceso de “digitalización” de las relaciones sociales y económicas, íntimamente ligada a la permanente innovación tecnológica y a la emergencia de nuevos modelos de mercados, industrias y negocios mediados por el acceso a redes informáticas en línea.

En particular, las modalidades propias del “trabajo digital”, dentro del marco de las “economía colaborativa” o economías “on demand”, son un fenómeno más entre muchos otros, que nos advierten sobre el surgimiento y desarrollo acelerado de nuevas formas de trabajo que son consideradas como atípicas para los tradicionales encasillamientos del empleo y que se caracterizan por su eventualidad, informalidad y tendencia hacia la precarización, desregulación y finalmente, desprotección laboral.

Entre estas nuevas modalidades del trabajo digital se encuentran las denominadas “Economías de plataforma”, las cuales comprenden una gran variedad de actividades que redefinen los vínculos entre proveedores de bienes y servicios, consumidores, trabajadores, ante el surgimiento de empresas que se presentan como intermediarias de esas nuevas relaciones.

Una mirada preliminar nos indica que estas nuevas modalidades de la economía digital ofrecen un “... enorme potencial para reducir costos de coordinación y transacción, a la vez que reducen la asimetría informativa entre los distintos individuos involucrados en dicha transacción. El uso de estas herramientas facilita cambios en la organización de las cadenas de valor, en los modelos de gestión de las orga-

nizaciones y, en consecuencia, en la organización del trabajo”¹. Se habla entonces, de una “plataformización” de las empresas, pero también del trabajo. “Economía de plataforma” (platform economy) y “trabajo de plataforma”² (platform work) son otras de las expresiones utilizadas referirse a estas transformaciones.

Profundizando estos conceptos desde una perspectiva más crítica, la socióloga Andrea Del Bono afirma que “Aunque las plataformas digitales de trabajo adoptan formas diversas, tienen como elemento en común el potencial que demuestran para cambiar la forma en que se organiza y realiza el trabajo, y para alterar la calidad de los empleos. Por más que el trabajo de las plataformas tiene puntos en común con muchas modalidades laborales existentes, la mediación de la tecnología digital da lugar a nuevas formas de trabajo que se caracterizan por el corrimiento de límites en varios niveles –jornada de trabajo, salarios, autonomía, control, etc.–, lo que plantea múltiples preguntas en el campo de la regulación”³.

Estás nuevas transformaciones en el mundo del empleo conduce a los trabajadores de plataformas, estos obreros de la tracción de sangre (ahora convenientemente etiquetados, de manera bifronte, como usuarios y dueños de su propio empleo), íntimamente ligados al desarrollo de dispositivos tecnológicos, venden su fuerza física de trabajo mientras asumen todos los riesgos laborales existentes. Son, literalmente, una nueva generación de ciberexplotados.

Claramente, estas plataformas redefinieron el contacto entre oferentes (proveedores) y demandantes (consumidores) proponiendo transacciones intermediadas por el uso de dispositivos tecnológicos digitales que exceden las formas de pensar, sentir y actuar del comercio tradicional.

En líneas generales, siguiendo los trabajos de Valerio De Stefano, podemos distinguir dos clases de plataformas: la primera son las “plataformas en línea”, donde el trabajo “...se terceriza on line mediante convocatorias abiertas a una audiencia geográficamente dispersa que trabajará ofreciendo servicios virtuales (...); la segunda, son aquellas plataformas de aplicaciones móviles que poseen geolocalización y en donde “...el trabajo se asigna a individuos que prestan servicios físicos situados en

¹ MADARIAGA, J., BUENADICHA, C., MOLINA, E. Y ERNST, C. (2019). Economía de plataformas y empleo ¿Cómo es trabajar para una app en Argentina?, CIPPEC-BID - OIT. Buenos Aires, 2019. Pág. 14

² Según DEL BONO, la Unión Europea ha definido el “trabajo de plataforma” como “una forma de empleo en la cual las organizaciones o individuos usan una plataforma en línea para acceder a otras organizaciones o individuos para resolver problemas específicos o para proporcionar servicios específicos a cambio de un pago”. Ver DEL BONO, ANDREA: “Trabajadores de plataformas digitales: condiciones laborales en plataformas de reparto a domicilio en argentina”. Revista “Cuestiones de Sociología”. N° 21. Agosto de 2019-Enero 2020. Pág. 4.

³ DEL BONO, 2019-2020. Pág. 2.



zonas geográficas específicas”⁴. Estas plataformas - especialmente las segundas de su tipo - implican una profundización del trabajo informal, por cuenta propia, a destajo o a domicilio, con distintos grados de calificación y bajo promesas de un autoempleo inspirado en el slogan “se tu propio jefe”. Las tareas que se desarrollan bajo esta aparente “intermediación”, van desde las actividades profesionales, el transporte, tareas del hogar y microtareas propias de una economía de los “pequeños encargos”.

En Argentina, a principios de 2016 operaban 5 plataformas. Entre 2016 y 2018 se incorporaron 7 plataformas más. Al día de hoy, estamos hablando de más de 30 plataformas “on demand”, entre las que se encuentra Mercado Libre, Zolvers, Workana, Iguanafix y Nubelo, Airbnb, Cabify, Uber, Glovo, Pedido Ya y Freelancer, las cuales brindan desde servicios de transporte automotor de pasajeros, servicios de maestranza, reparación y aseo, alojamiento temporal, servicio de mensajería y cadetería, comercio minorista y servicios de consultores informáticos⁵.

Asimismo, se estima que actualmente existen más de 160.000 trabajadores/as de plataformas virtuales, cuya modalidad laboral oscila entre el trabajo dependiente, el trabajo autónomo y el surgimiento de una tercera categoría – aún no regulada por el derecho laboral argentino – denominada “trabajador autónomo dependiente”.

Ante esto, en 2019 la Asociación de Personal de Plataformas solicitó su inscripción ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en un escenario ya signado por asambleas de trabajadores/as no reconocidos, movilizaciones, protestas y cese de actividades. A pesar de la patente gravedad de la situación descrita, la solicitud aún se encuentra en trámite.

Ante esto, las políticas públicas y, en nuestro caso, la legislación, se encuentran ante el desafío de responder ante estas transformaciones, concentrándose sobre la parte más débil de la relación. De lo que se trata es de “combatir el despotismo de los algoritmos”, como bien afirma Sofia Scasserra⁶, que somete a los/as trabajadores/as a una aparente neutralidad signada por instrucciones y reglas autogobernadas por la lógica matemática.

Desde el ámbito del poder judicial, en agosto de 2019, un juez de la ciudad

⁴ DE STEFANO, VALERIO: “The rise of the «just-in-time workforce»: on-demand work, crowdwork and labour protection in the «gig-economy»”. *Conditions of Work and Employment*. Series N°. 71. Págs. 2-3. Ver También DEL BONO, 2020. Págs. 2-3.

⁵ MADARIAGA, J., BUENADICHA, C., MOLINA, E. Y ERNST, C. (2019). Págs 21-24. Además de estas plataformas, también se han identificado las plataformas propias de la “economía colaborativa” como Wikipedia, Coursera, Tutelius, Cientópolis, Redalyc, MiradaX, Carpoolear, CouchSurfing, OLX y LetGo.

⁶ SCASSERRA, SOFIA: “El despotismo de los algoritmos cómo regular el empleo en las plataformas”. En *Revista Nueva Sociedad*. N° 279. Enero-Febrero de 2019. Issn: 0251-3552. Ver también: VADELL, GABRIEL ALEJANDRO: “La economía digital en el sistema tributario argentino”. Disponible: <http://www.economicas.uba.ar/wpcontent/uploads/2019/01/EconomiaDigital-en-Argentina.pdf>



f Valeria Lopez Delzar
@valedelzar
342-5121155

Autónoma de Buenos Aires ordenó la suspensión de las actividades de las empresas Rappi, Glovo y Pedidos Ya por registrar múltiples incumplimientos a la normativa de orden público vigente en CABA, a la par de exigir la regularización y provisión de equipamiento para los/as trabajadores/as de plataformas. A partir de una acción iniciada por la Asociación Sindical de Motociclistas, Mensajeros y Servicios, el magistrado constató la precariedad, hostigamiento y maltrato, debidamente testimoniado por los/as trabajadores/as. La resolución judicial – firmada por el Juez Gallardo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 – consideró a las plataformas como “empresas”, ordenó también a Rappi, Glovo y Pedidos Ya que garanticen la provisión - a los/as conductores/as - de cascos e indumentarias, chalecos reflectivos, caja portaobjetos, comprobante de póliza de seguro, entre muchas otras obligaciones que surgen de las relaciones laborales típicas. Esta respuesta de la justicia, claramente se encuentra a la altura de las circunstancias, sin perjuicio de que restan aún profundizar en otros aspectos propios de la protección integral de los/as trabajadores/as.

En el marco de todo lo expuesto, el entramado urbano de la ciudad de Santa Fe – al igual que otras grandes ciudades del país – comenzó a registrar la circulación de una nueva clase social de trabajadores y trabajadoras, de la mano del emplazamiento de empresas transnacionales como las citadas anteriormente. Lamentablemente, al día de la fecha no contamos con información oficial acerca de cuantos trabajadores/as estamos efectivamente hablando⁷. Lo cierto es que a simple vista son muchos/as y recorren la ciudad durante el día y la noche en condiciones ostensiblemente indignas.

Peor aún, en un contexto atravesado por una pandemia mundial y, en nuestro territorio, la disposición de medidas preventivas que desaceleran y/o detienen las actividades económico-productivas del país - minimizando las cadenas y eslabones de ligados al transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios - la precarización laboral se ha profundizado y los reclamos antes considerados mínimos y básicos, ahora son considerados como sanitariamente imprescindibles, en razón de la sobre/exposición que poseen hoy estos trabajadores y trabajadoras- con el riesgo que ello supone para un derecho a la salud humana asolado por un virus mortal, mientras perciben remuneraciones miserables y trabajan en muchos casos más de

⁷ Se destaca, como información producida en la provincia de Santa Fe, el trabajo del OBSERVATORIO LEGISLATIVO LOCAL ROSARIO: “Análisis de proyectos y legislación comparada para regulación de aplicaciones de servicios de Delivery”. Disponible en: <http://elobservatorio.com.ar/wp-content/uploads/2018/11/Informe-Aplicaciones-Delivery.pdf>



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

10 horas por día sin siquiera poder acceder a la provisión de guantes, barbijos o alcohol en gel.

Esta situación comenzó a visibilizarse más aún tras la expansión de la pandemia por COVID-19 y luego de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, especialmente aquellas dictadas durante la segunda quincena del mes de marzo. En esos decretos, los puntos de fuga considerados como excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), tuvieron como protagonistas a aquellos servicios “de reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad”, conforme lo estableció el artículo 6, inciso 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020.

En este contexto, los/as trabajadores de plataformas virtuales y otros servicios de distribución domiciliaria no intermediados por Aplicaciones Móviles - que desarrollan actividades que demandan necesariamente el transporte o encargo para distribuir correspondencia, pago de impuestos, tasas o servicios, trámites bancarios, fletes, entre muchos otros afines - se han transformado en un clase social laboral fundamental en tiempos de cuarentena, en razón de ser uno de los pocos – sino los únicos – canales para la circulación de productos y servicios por las principales ciudades y áreas metropolitanas del país y la región. A ello hay que sumar la considerable adhesión de comercios que desesperadamente requieren este servicio y que de acuerdo a información que ha trascendido en los últimos días, deben pagar comisiones superiores a las estipuladas previamente a la emergencia sanitaria.

Como trascendió en los últimas semanas, trabajadores y trabajadoras y plataformas virtuales de siete países de América Latina, y de al menos 8 de las principales ciudades del país, se declararon en paro laboral. Esta medida es consecuencia de muchos años de desatenciones sobre el sector; los frustrados procesos de sindicalización; políticas públicas ineficaces; ausencia de legislación que regule su actividad laboral y al mismo tiempo, como ocurre en otros empleos, falta de protección contra la precarización y preservación de salarios justos. Las protestas se dirigieron contra las grandes corporaciones transnacionales propietarias de las Plataformas Virtuales de Intermediación, y se localizaron en Ciudad de Buenos Aires, en Mar del Plata, Corrientes, Neuquén, Rosario, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, entre otros distritos.

De esta manera, el derecho de la calle golpea las puertas del sistema político – representativo, exigiendo respuestas que reparen situaciones de manifiesta injusticia.



Afortunadamente, trascendió en los últimos meses que el Ministerio de Trabajo de la Nación se encuentra trabajando en un borrador para regular estas formas atípicas de empleo y, con ello, extender el sistema de protección laboral a esta clase de trabajadores⁸.

En razón de todo lo anterior, este proyecto de ordenanza que hoy ponemos a disposición de mis pares, tiene por objeto regular y proteger la actividad de los/as trabajadores de plataformas en el ámbito municipal, sin excedernos de las competencias locales ni superponernos con la legislación laboral de fondo, tomando como referencia la regulación vigente sobre servicios de cadetería, la cual se encuentra manifiestamente desactualizada⁹.

En efecto, estamos hablando de la ordenanza N° 11.154 del 28 de diciembre de 2004 y su ordenanza modificatoria N° 11.453 del 27 de marzo de 2008. Por aquel entonces, el objetivo consistió reconocer la expansión del entonces denominado como “servicio de cadetería”, íntimamente vinculado a comercios que, de forma principal o accesoria, incluían este servicio de reparto domiciliario de bienes y servicios.

Con el correr de los años y atendiendo a las transformaciones arriba descriptas, entendemos que hoy nos encontramos ante el desafío de actualizar estas normas vigentes que no logran adecuarse a la realidad.

Concretamente, introdujimos modificaciones, sustituciones e incorporaciones de nuevas normas y, otros casos, conservamos las que, de acuerdo a nuestro entender, mantiene su vigencia.

Esta iniciativa, junto a otras que han ingresado mis pares, da cuenta de la importancia de los parlamentos, especialmente en estos tiempos de emergencia sanitaria. A pesar de las dificultades, tenemos que esforzarnos por contribuir con celeridad y eficacia, no solo en escenarios extraordinarios, aunque previsibles, sino también en lograr que transcurrido estos tiempos críticos, estos derechos vulnerados que se

⁸ “El Gobierno impulsará un proyecto para darles protección social a los trabajadores de plataformas digitales” (Infobae, 4 de enero de 2020). Disponible en <https://www.infobae.com/politica/2020/01/04/el-gobierno-impulsara-un-proyecto-para-darles-proteccion-social-a-los-trabajadores-de-plataformas-digitales/>

⁹ Para la redacción del presente proyecto, nuestra investigación demandó el estudio de los siguientes trabajos, además de los que son debidamente referenciados mediante citas específicas: AUVERGNON, PHILIPPE: “Angustias de uberización y retos que plantea el trabajo digital al derecho laboral”. En Revista Derecho Social y Empresa. Issn: 2341-135. N° 6, diciembre 2016; BENSUSÁN, GRACIELA: “Nuevas tendencias en el empleo: retos y opciones para las regulaciones y políticas del mercado de trabajo”. CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. Diciembre de 2016; BINSTEIN, GABRIEL: “El empleo y las plataformas. uber, rappi y otras. el presente”. Disponible en: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/05/07/el-empleo-y-las-plataformas-uber-rappi-y-otras-el-presente/>; GONZÁLEZ, RODRIGO: “Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales”. CAO -CEAT. Centro de Estudios en Administración Tributaria. 2018; JOHNSTON, HANNAH Y LAND-KAZLAUSKAS, CHRIS: “Representación, voz y negociación colectiva: la sindicalización en la economía del trabajo esporádico y por encargo”. Serie Condiciones de Trabajo y Empleo. N° 94; y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TRABAJO (OIT): “Trabajar para un futuro más prometedor. Comisión mundial sobre el futuro del trabajo”. 2019. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_662442.pdf



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

visibilizan hoy sean reparados y debidamente protegidos el día después de mañana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, que me acompañen con el presente proyecto de ordenanza.

Concejala Valeria Lopez Delzar
Concejal Leandro Gonzalez